

ACUERDO MINISTERIAL NO. **191**

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente,"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá como uno de sus objetivos: *"Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados"*;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la*

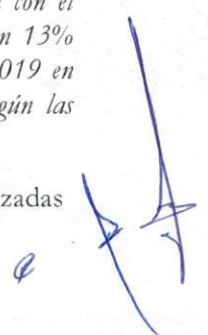
*producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal";*

- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El Estado impulsará y velará por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad";*
- Que,** el inciso segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria, indica: *"(...) El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo de 2003, determina el funcionamiento y competencia de los Consejos Consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** entre las funciones de los Consejos Consultivos de esta Cartera de Estado, referidos en los artículos 2 y 3 del mencionado reglamento establece: *"Art. 2.- Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario.(...) Art. 3.- Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad.";*
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 460 de 16 de octubre de 2012, fijó el precio mínimo de sustentación al productor de grano de trigo en el que estableció: *"Fijar el precio mínimo de sustentación para el quintal de trigo(45,36), en US\$ 22,00 (veintidós dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) durante la cosecha del 2012 y la comercialización hasta inicios de la cosecha 2013, recomendado por la Subsecretaría de Comercialización";*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el que se contempla la misión de esta Cartera de Estado la cual expresa: *"Art. 6.- Misión.- Es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y*

*la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria”;*

- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, (ERJAFE) indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** el literal h) del ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;*
- Que,** mediante Memorando No. MAG-SCA-2019-0454-M de 12 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria convocó a reunión del Consejo Consultivo de la Cadena del Trigo en cuya parte pertinente, expresa: *“(…) La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de agricultura y Ganadería – MAG- invita a la reunión del Consejo Consultivo del Trigo, con la finalidad de tratar sobre las políticas de comercialización del cereal para el año 2019. La reunión se llevará a cabo en la ciudad de Quito, Edf. MAG, ubicado en la Av. Eloy Alfaro y Amazonas, piso 6, el jueves 15 de agosto de 2019, a las 11:00 (…)”;*
- Que,** mediante Memorando No. MAG-SCA-2019-0668-M de 04 de septiembre de 2019, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, solicitó: *“(…) Una vez que se llevó a cabo el Consejo Consultivo del Trigo, en la ciudad de Quito, el jueves 15 de agosto de 2019, esta Subsecretaría remite para su conocimiento y de considerarlo pertinente, para su suscripción el Borrador del Acuerdo Ministerial, acompañado de la siguiente documentación de sustento: Informe técnico, registro de asistencia y acta de reunión”;*
- Que,** acta de reunión del Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo de 15 de agosto de 2019 en la sección “acuerdos” manifiesta: *“Luego del diálogo directo entre los sectores al existir un acuerdo para fijar el precio mínimo de sustentación del grano de trigo en USD\$ 22 por quintal para la campaña 2019 se cierre el Consejo Consultivo (…)”*
- Que,** mediante Informe de Determinación de Precio Mínimo de Sustentación para el Grano de Trigo de la Campaña 2019 de 20 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Johanna Vivero, Directora de la Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola y por el Ing. Adriano Uvilla, Subsecretario de Comercialización Agropecuaria recomiendan: *“Se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial con el precio mínimo de sustentación en USD \$ 22,00 por quintal de trigo de 45,36 kg con 13% humedad, 2% de impurezas y 740 (74 puntos) de peso hectolitrito para la campaña 2019 en bodega vendedor. Se recomienda distribuir la cosecha de trigo de la campaña 2019 según las importaciones de trigo del periodo enero- diciembre 2018 (…)”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:



ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Acoger la recomendación del Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, respecto del precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 kilogramos) de grano de trigo en veinte y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 22,00), con 13% de humedad, 2% de impurezas y 740 (74 puntos) de peso hectolítrico al productor la planta, correspondiente a la campaña 2019.

**ARTÍCULO 2.-** Las industrias molineras absorberán la totalidad de la cosecha nacional del ciclo 2019, en función del porcentaje de participación en importaciones efectivizadas de grano de trigo, entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo al siguiente cuadro:

Empresas	TM IMPORTACIONES	% Part.	TM ASIGNADAS 2019	Junio	Julio	Ago	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
				2%	15%	50%	20%	5%	5%	3%
Buenaño & Caicedo	12.315	1,81%	92	2	14	46	18	5	5	3
Corporación Superior	179.824	26,40%	1.348	27	202	674	270	67	67	40
Falimensa	6.126	0,90%	46	1	7	23	9	2	2	1
Industrial Molinera	104.512	15,34%	783	16	117	392	157	39	39	23
Industrias Catedral	24.172	3,55%	181	4	27	91	36	9	9	5
La Industria Harinera	17.671	2,59%	132	3	20	66	26	7	7	4
Moderna Alimentos	225.063	33,04%	1.687	34	253	843	337	84	84	51
Molinos Industriales Quito	17.957	2,64%	135	3	20	67	27	7	7	4
Molinos Miraflores	19.297	2,83%	145	3	22	72	29	7	7	4
Molinos San Luis	10.833	1,59%	81	2	12	41	16	4	4	2
Sucesores de Jacobo Paredes	53.934	7,92%	404	8	61	202	81	20	20	12
Sumesa	6.652	0,98%	50	1	7	25	10	2	2	1
La Universal	2.763	0,41%	21	0	3	10	4	1	1	1



TOTAL	681.119	100%	5.104	102	76 6	2.55 2	1.021	255	255	153
-------	---------	------	-------	-----	---------	-----------	-------	-----	-----	-----

**ARTÍCULO 3.-** La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria supervisará que los compromisos adquiridos por parte de los representantes de las industrias molineras se cumplan con base al presente acuerdo.

**ARTÍCULO 4.-** La industria molinera registrará las transacciones de compra del grano, en la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación – URTF del MAG.

**ARTÍCULO 5.-** El registro de las facturas de compra de grano de trigo, constituirá el requisito básico para la autorización de las importaciones de grano de trigo.

**ARTÍCULO 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 460 de 16 de octubre de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 OCT. 2019**

Xavier Lazo Guerrero

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

